

2 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

2 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora durante 2010, con indicación de las entidades objeto de supervisión, las actuaciones supervisoras más relevantes en el ejercicio, el detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades a que han dado origen esas actuaciones y el personal adscrito a la Dirección General de Supervisión. En segundo lugar, se resumen las consecuencias del ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación del número de expedientes incoados y de los expedientes resueltos por tipo de infracción. En tercer lugar, se hace referencia al ejercicio de otras competencias del BE que complementan sus responsabilidades de supervisión (por ejemplo, las vinculadas a normas que regulan la transparencia de las operaciones bancarias o concernientes a la llevanza de los Registros oficiales). Finalmente, se comentan, brevemente, las recomendaciones emitidas para la elaboración de los informes de autoevaluación del capital y el refuerzo de la transparencia en la información sobre los activos de las EC.

2.1 Actividad supervisora

A 31 de diciembre de 2010, se encontraban bajo la supervisión del BE un total de 482 entidades de diversa naturaleza, de las que 339 eran EC¹. Sobre estas, de acuerdo con lo explicado en el documento titulado *Modelos de Supervisión del Banco de España*², el BE realiza un proceso de supervisión continuada.

El objetivo fundamental del proceso supervisor del BE es determinar y mantener actualizado el perfil de riesgo supervisor de cada entidad, y tomar las medidas adecuadas para corregirlo, si se considera necesario. Este proceso se basa en la obtención de un conocimiento actualizado y profundo de la situación y evolución de cada entidad supervisada, incluyendo sus perspectivas de negocio y viabilidad futuras.

Para ello, la Dirección General de Supervisión cuenta con 22 grupos operativos de inspección y 7 grupos de apoyo o transversales, formados por inspectores, economistas-titulados, auditores informáticos, técnicos y personal administrativo (véase cuadro A.1.4), dirigido, cada uno de ellos, por un jefe de grupo. Todo grupo operativo tiene asignadas unas determinadas EC, las cuales son objeto de un intenso programa de actuaciones supervisoras comprensivas de visitas de inspección, análisis a distancia y, en caso de requerirlo la dimensión y complejidad del grupo de entidades supervisado, seguimiento continuado in situ.

El número de actuaciones durante 2010 se elevó a 179, de las que 39 se encontraban en curso a 31 de diciembre. Entre estas actuaciones se cuentan, fundamentalmente, las visitas tradicionales de inspección in situ y las actuaciones enmarcadas en los seguimientos continuados in situ.

Durante el año, los citados seguimientos continuados in situ, que implican presencia permanente en la entidad, se extendieron a 15 grupos de EC, frente a 10 en 2009. Este siste-

¹ La cifra se refiere al número de entidades que figuraban en el Registro de Entidades a 31.12.2010. No obstante, en el caso de las cajas de ahorros, como consecuencia de los procesos de integración esta cifra se ha reducido en la práctica a 18 entidades o grupos más la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA). Véase el apartado 1.1 para más información sobre tipología y evolución.

² Disponible en www.bde.es/webbde/es/: Inicio > Supervisión > El modelo de supervisión > Modelo de supervisión del BE.

Número

	Actuaciones							
	Finalizadas				En curso			
	2007	2008	2009	2010	2007	2008	2009	2010
Entidades de crédito	125	98	114	136	44	37	21	39
Bancos	63	52	82	79	12	20	7	28
Cajas de ahorros	17	19	16	51	18	10	10	5
Cooperativas de crédito	18	8	1	2	4	0	1	6
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	6	7	4	2	1	1	1	0
Comunitarias	6	2	2	1	1	1	1	0
Establecimientos financieros de crédito	21	12	11	2	9	6	2	0
Otras entidades	22	20	15	4	11	11	3	0
Sociedades de tasación	8	8	8	1	7	8	1	0
Sociedades de garantía recíproca	5	1	0	0	1	0	0	0
Sociedades de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencia	9	11	7	3	3	3	2	0
TOTAL	147	118	129	140	55	48	24	39

FUENTE: Banco de España.

ma es especialmente intenso en los dos principales grupos bancarios, a los que estaban asignadas más de 50 personas solo para desarrollar esta función.

Se realizaron también otros 329 trabajos relacionados con EC. Entre ellos:

- Actuaciones específicas de seguimiento distintas de las enumeradas anteriormente, como, por ejemplo, estudios sobre activos procedentes de riesgos problemáticos.
- El examen de los informes sobre el proceso de autoevaluación del capital elaborados por las entidades y el proceso supervisor derivado de su revisión.
- Las actuaciones más relevantes derivadas de las relaciones con supervisores y organismos nacionales e internacionales en el caso de grupos de EC con presencia en España y en otros países.
- Las pruebas de resistencia (los test de estrés) efectuadas en el marco de la UE.

Además, el BE ha tramitado los diferentes procedimientos administrativos sujetos a autorización previa relativos a entidades supervisadas: créditos a altos cargos, toma de participaciones significativas en entidades españolas, adquisiciones de participaciones significativas o de control en el exterior, etc.

En este contexto, se han dirigido, a entidades supervisadas, escritos que contenían 192 requerimientos relativos a materias tales como: riesgo de crédito (criterios de concesión, clasificación y cobertura con provisiones), gestión y control interno, recursos propios y solvencia, y otras materias (transparencia con la clientela, las deficiencias en la información a la CIR, etc.). Como es habitual, el riesgo de crédito fue el principal capítulo objeto de recomendaciones, con 108 requerimientos, un 56 % del total.

Número

	Escritos dirigidos a entidades			
	2007	2008	2009	2010
Entidades de crédito	97	63	47	38
Bancos	31	21	23	16
Cajas de ahorros	17	19	9	14
Cooperativas de crédito	22	8	0	4
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	11	2	3	2
Comunitarias	7	1	1	1
Extracomunitarias	4	1	2	1
Establecimientos financieros de crédito	16	13	12	2
Otras entidades	18	14	11	4
Sociedades de tasación	7	5	0	1
Sociedades de garantía recíproca	4	1	7	0
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencia	7	8	4	3
TOTAL	115	77	58	42

FUENTE: Banco de España.

El 22 de mayo de 2010 el BE acordó la sustitución de los administradores de CajaSur y la designación como administrador provisional al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), como consecuencia de los problemas de viabilidad que presentaba la entidad. Esta actuación se ha realizado bajo el nuevo marco establecido por el Real Decreto Ley 9/2009 y ha podido resolverse en solo 55 días mediante su adjudicación, a través de un proceso competitivo, a la Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK). Se trata de la única medida cautelar de «intervención» que ha sido necesario adoptar durante 2010. En este ejercicio concluyó también el proceso de resolución de la crisis de la Caja Castilla-La Mancha (CCM), iniciada en 2009, cuyos activos y pasivos se han integrado en Cajastur. A diferencia de la actuación en CajaSur, el tratamiento de la crisis de esta entidad se enfocó de forma tradicional, con la participación del Fondo de Garantía de Depósitos en cajas de ahorro.

Dos de los temas que han tenido mayor relevancia externa han sido los procesos de integración de las cajas y las pruebas de resistencia a que se ha sometido el sistema bancario.

Los procesos de integración de las cajas han sido de dos clases: por un lado, fusiones tradicionales y, por otro, acuerdos de creación de sistemas institucionales de protección (SIP), una fórmula plenamente equivalente en cuanto a sus efectos esenciales con las fusiones tradicionales.

En 2010 el BE participó en las pruebas de resistencia³ efectuadas bajo el mandato del Consejo ECOFIN de la UE y coordinado por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) en cooperación con el Banco Central Europeo (BCE). No obstante, el BE decidió reforzar la transparencia del ejercicio en relación con los mínimos exigidos en el marco europeo e incluyó en la muestra todas las cajas de ahorros y todos los bancos cotizados

³ Una prueba de resistencia evalúa hasta qué punto las entidades son capaces de afrontar un escenario macroeconómico extraordinariamente adverso en un período de tiempo determinado.

Número

	2007	2008	2009	2010
Riesgo de crédito	231	177	127	108
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	164	130	95	79
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	67	47	32	29
Gestión y control interno	147	79	52	36
Gestión y control interno en general	120	59	44	25
Actividades en los mercados de capitales	27	20	8	11
Recursos propios y solvencia	41	23	15	8
Coeficiente de solvencia	41	23	15	8
Otra normativa	162	78	84	40
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	35	19	16	3
Deficiencias en la información a la CIRBE	30	13	12	7
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	14	15	11	4
Otros aspectos	83	31	45	26
TOTAL	581	357	278	192

FUENTE: Banco de España.

(27 entidades en total), que representaban prácticamente el 100 % del activo total de los bancos y cajas españoles, frente al mínimo del 50 % del sector bancario que se derivaba del compromiso adquirido en el ámbito europeo. Además, el BE dio información adicional detallada de la situación del sector, en particular en lo referente al crédito inmobiliario. El ejercicio confirmó que el sistema bancario español goza de solidez: ninguna entidad se situó por debajo del objetivo fijado en el ejercicio en el escenario tensionado de referencia (6 % de capital *Tier 1*) y, en el escenario tensionado adverso, con una probabilidad de ocurrencia muy baja, solo cuatro agrupaciones de cajas no alcanzaron el objetivo.

La ampliación del número de entidades que se sometieron a las pruebas de resistencia no constituyó el único esfuerzo de transparencia del BE. En un contexto de preocupación por la solvencia de nuestro sistema y siguiendo las recomendaciones internacionales incluidas en los *Principles for disclosures in times of stress*, del CEBS⁴, el BE ha exigido a las EC un mayor esfuerzo de transparencia informativa hacia el mercado en lo relativo a las financiaciones a la construcción y a la promoción inmobiliaria, la financiación para la adquisición de vivienda y los activos adquiridos en pago de deudas, así como las necesidades y estrategias de financiación (véase el epígrafe 2.4.2).

En relación con los modelos internos de los ocho grupos españoles de EC autorizados a utilizar métodos basados en calificaciones internas (métodos IRB) para el cálculo de los recursos propios regulatorios por riesgo de crédito, han continuado los procesos de autorización de nuevas carteras de acuerdo con el plan de aplicación sucesiva que dichos grupos presentaron al BE, que incluye la aprobación de exposiciones en filiales en el extranjero en estrecha coordinación con los supervisores locales. Además, se ha reforzado el seguimiento de los modelos ya aprobados, especialmente en lo atinente a las modificaciones que las entidades van introduciendo. Una pieza clave en el seguimiento de los modelos es la revisión del marco de control interno con el que cuentan las entidades para garantizar un mantenimiento y un uso adecuados de los modelos aprobados. Con respec-

4 Véanse *Principles for disclosures in times of stress (Lessons learnt from the financial crisis)*, abril de 2010.

to a los procesos de validación de los modelos internos para el cálculo de los recursos propios regulatorios por riesgo operacional, durante 2010 se ha realizado el seguimiento de las condiciones de aprobación y de los resultados del modelo de riesgo operacional aprobado para un grupo español de EC.

El BE ha continuado trabajando activamente en el ámbito de la cooperación supervisora internacional, a través, entre otras formas de cooperación, de los «colegios de supervisores». Se han celebrado en el BE las reuniones relativas a los colegios de los dos grupos bancarios internacionales españoles, y el BE ha participado, en calidad de supervisor de acogida, en seis reuniones de colegios de grupos bancarios con matriz extranjera.

Durante 2010 se firmaron cinco convenios de cooperación en relación con la supervisión de grupos europeos de entidades de crédito con filiales en España, de los previstos en el artículo 131 de la Directiva EC/48/2006, y un convenio de cooperación bilateral con un país de la UE (Rumanía). Además, se amplió a aquellos países del Área Económica Europea (Islandia, Noruega y Liechtenstein) el convenio de cooperación entre supervisores financieros, bancos centrales y ministerios de Economía de la UE para la estabilidad financiera transfronteriza, firmado en 2008. Finalmente, a comienzos de 2011 se ha firmado un convenio de cooperación con la entidad supervisora de Andorra.

2.2 El ejercicio de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos cuyo control e inspección corresponde al Banco de España constituye el cierre de la actividad supervisora, configurándose como un mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación las entidades que operan en el sector financiero. Y es que, como establece la Exposición de Motivos de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la eficacia de tales normas depende de la existencia de unas facultades coercitivas suficientes en manos de las autoridades supervisoras de las entidades financieras.

El ejercicio de dicha potestad sancionadora se proyecta sobre el conjunto de sujetos y mercados sometidos a la supervisión del Banco de España, lo que incluye no solo a las entidades de crédito y cuantas otras entidades financieras se encuentran sometidas a su control e inspección, sino también a sus administradores y directivos, a quienes es posible sancionar por la comisión de infracciones muy graves o graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Igualmente, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito, así como aquellos que, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Finalmente, la potestad sancionadora del Banco de España alcanza también a personas y entidades que, sin formar parte del elenco de sujetos supervisados que se acaba de mencionar, pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito o a establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior debidamente inscritas en los correspondientes registros, ya sea mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de las entidades de crédito u otras que puedan inducir a confusión con ellas.

En este contexto, el Banco de España tiene atribuida la competencia para la incoación e instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores a los sujetos antes mencionados, rigiéndose la imposición de las correspondientes sanciones por las reglas seña-

Número	Entidades	2007	2008	2009	2010
Bancos		1 (a)	—	—	—
Cajas de ahorros		—	—	1	1
Establecimientos financieros de crédito		—	—	1	—
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias		—	—	—	—
Titulares de participaciones significativas en EC		—	1	—	1
Sociedades de tasación		2	3	2	—
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias		6	6	3	1
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC		—	1	2	1
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados		—	1	—	3
Revocación de sociedades de tasación		—	—	—	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda		1	3	1	2
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE		2	2	—	1
TOTAL		12	17	10	10

FUENTE: Banco de España.

a Acuerdo de levantamiento de la suspensión.

ladas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, a tenor del cual corresponde al Banco de España imponer las sanciones por infracciones graves y leves, mientras que la imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, salvo la de revocación de la autorización, que será impuesta por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, tratándose de establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior, así como en el caso de intrusos en el sector financiero, la competencia para la imposición de las sanciones, cualquiera que sea su graduación, corresponde al Banco de España.

2.2.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2010

En 2010, a la vista de los hechos puestos de manifiesto con ocasión de las inspecciones practicadas por el Banco de España y de otras circunstancias, los órganos rectores del Banco de España decidieron la incoación de expediente sancionador a 7 entidades supervisadas y a 50 de sus administradores y directivos.

Más en concreto, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación de los correspondientes expedientes a una entidad de crédito —caja de ahorros—, a un establecimiento de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior, así como a otras sociedades que ejercían sin la correspondiente autorización bien actividades reservadas a las entidades de crédito (en un caso), bien actividades de compra y venta de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior (en otros tres casos). Finalmente, ha de incluirse la apertura de un expediente sancionador a una fundación extranjera por incumplimiento del régimen de participaciones significativas, así como la ampliación de un expediente abierto en el año anterior para la imputación a un cargo de administración de un establecimiento de cambio de moneda.

Por otra parte, si bien ninguno de estos procedimientos tiene carácter estrictamente sancionador, resulta de interés destacar, tal y como muestra el cuadro 2.4, la incoación y tramitación de dos expedientes de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de compraventa de moneda extranjera a dos sociedades.

Número

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores								Procedimientos no sancionadores	
	A entidades supervisadas					Intrusos		BCE	Revocación	
	Infracción			Sobre-seimiento	Denominación /actividad reservada a entidades de crédito	Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	Coeficiente reservas mínimas	Sociedades de tasación	Establecimientos de cambio de moneda	
	Muy grave	Grave	Leve							
A entidades										
2007	14	12	24	7	—	—	2	1	—	1
2008	16	12	26	6	1	1	—	3	—	3
2009	13	9	24	18	1	—	1	—	—	1
2010	9	4	6	2	—	3	1	1	—	1
A determinados miembros de los órganos de administración y dirección o titulares de participaciones significativas										
2007	46	27	91	—	3	—	—	—	—	—
2008	43	26	87	—	8	1	—	—	—	—
2009	45	25	85	—	1	—	—	—	—	—
2010	25	38	28	—	11	—	—	—	—	—

FUENTE: Banco de España.

A lo anterior debe añadirse que, según dispone el artículo 19 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el Consejo de Gobierno del BCE está facultado para imponer a las entidades de crédito un determinado nivel de reservas mínimas, cuyo incumplimiento resulta sancionable en el marco de un procedimiento cuya tramitación corresponde al Banco de España. En este contexto, dentro de los expedientes iniciados en 2010, se incluye 1 procedimiento de esta naturaleza.

Descritos los expedientes iniciados en el año 2010, debe indicarse que, respecto a años anteriores, no ha variado significativamente la cifra de expedientes incoados ni a entidades supervisadas ni a sus cargos de administración o dirección (aumentando en este último caso al incoarse respecto de 7 cargos más).

2.2.2 EXPEDIENTES RESUELTOS EN EL AÑO 2010

Junto a los datos que recogen el volumen de expedientes que se han iniciado a lo largo del año 2010, conviene referirse, también, a los expedientes que han sido resueltos en ese mismo período. A este respecto, los órganos competentes resolvieron en 2010 los expedientes sancionadores tramitados contra entidades supervisadas y 25 miembros de sus órganos de administración y dirección, resultando sancionados 22 de ellos. Con dichas resoluciones se impusieron, i) por la comisión de infracciones muy graves, 4 sanciones a entidades, 38 a administradores o directivos; ii) por la comisión de infracciones graves, 6 sanciones a entidades y 28 a administradores, y, finalmente, iii) por la comisión de infracciones leves, 2 sanciones impuestas solo a entidades, ya que el ordenamiento jurídico no prevé la imposición de sanciones a administradores por la comisión de infracciones tipificadas como leves. Asimismo, se impuso 1 sanción a una persona jurídica por realizar actividad de gestión de transferencias con el exterior sin disponer de la correspondiente autorización y 3 sanciones a 3 sociedades por el ejercicio de actividades legalmente reservadas a las entidades de crédito sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscritas en los correspondientes registros.

Finalmente, el Banco de España tramitó un expediente por incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas establecido por el Banco Central Europeo.

Junto a los datos relativos a las actuaciones llevadas a cabo en el plano estrictamente sancionador, resulta de interés informar sobre la resolución, en 2010, de un expediente de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público, por renuncia de su titular a dicha autorización.

2.2.3 INFRACCIONES POR TIPOLOGÍA DE SUJETOS EXPEDIENTADOS

Especial interés tiene el análisis de la naturaleza de las distintas infracciones que han merecido la imposición de sanciones a lo largo del ejercicio, atendiendo al tipo de entidad de que se trate.

a. Entidades de crédito

De los expedientes resueltos destaca 1 abierto a 1 caja de ahorros y a 20 cargos de administración o dirección de la misma. A resultas del mismo, quedó acreditado que dicha entidad de crédito había cometido 3 infracciones, 2 de ellas calificadas como muy graves y la tercera como grave. En concreto, en relación con las infracciones muy graves imputadas en el seno de dicho expediente, i) se puso de manifiesto la existencia de deficiencias en su estructura organizativa, en sus mecanismos de control interno y en sus procedimientos administrativos y contables, apreciándose que tales deficiencias ponían en peligro la viabilidad y solvencia de la entidad, razón por la cual se impuso 1 sanción a la caja de ahorros y sanciones a 17 cargos de administración y dirección expedientados, por considerarles responsables de dicha situación; ii) asimismo, quedó acreditado que la referida entidad permaneció durante al menos seis meses por debajo del 80 % de los requerimientos de recursos propios exigidos, por lo que se impuso a la entidad la correspondiente sanción, considerándose responsables de la citada infracción a 16 de los 20 cargos de administración o dirección expedientados. Por último, se estimó que la caja de ahorros había cometido una infracción grave por el incumplimiento de las normas vigentes en materia de límites de riesgos, imponiéndosele por ello una sanción a la entidad. De sus cargos de administración o dirección, igualmente 16 fueron considerados responsables de esta conducta, imponiéndoseles la correspondiente sanción.

b. Sociedades de tasación

En el año 2010, resultó sancionada 1 sociedad de tasación y sus 3 administradores, por la comisión de diversas infracciones. En concreto, se impusieron 4 sanciones por infracciones muy graves (1 a la entidad y las otras 3 a cada uno de sus cargos de administración o dirección), al quedar acreditada la falta de veracidad en los certificados e informes de tasación y la falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada. Asimismo, se impusieron 4 sanciones por infracciones graves (1 a la entidad y las otras 3 a cada uno de sus cargos de administración o dirección) por deficiencias en la organización administrativa, técnica o de personal en los procedimientos de control interno, que garantizan la correcta elaboración de tasaciones. Y, por último, se impuso 1 sanción por la comisión de 1 infracción leve, por el incumplimiento de la normativa aplicable sobre el seguro de responsabilidad civil.

c. Establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior

En cuanto a los expedientes tramitados a establecimientos de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior, en 2010 se tramitó y resolvió un procedimiento contra 1 de estas entidades y contra sus 2 administradores y directivos. En tal expediente quedó acreditado que el referido establecimiento cometió 1 infracción muy grave consistente en la llevanza de la contabilidad con irregularidades esenciales que impidieron conocer la situación patrimonial de la entidad, por la que se sancionó tanto a aquel como a los dos administradores expedientados. Asimismo, se imputaron al estable-

cimiento 3 infracciones de carácter grave por el incumplimiento de distintas obligaciones. En concreto, la de contar con un nivel de capitalización mínimo, la de proporcionar la debida información a la autoridad supervisora y, finalmente, la de realizar únicamente las operaciones para las que había sido autorizado, resultando la imposición de 3 sanciones. De estas infracciones se consideraron igualmente responsables los administradores del establecimiento, imponiéndose un total de 3 sanciones a cada uno de ellos. Finalmente, se impuso 1 sanción por infracción leve al establecimiento por incumplimiento de las normas reguladoras del registro de las operaciones.

d. Establecimientos de cambio de moneda no autorizados

Durante el año 2010 se procedió a la incoación y resolución de un expediente a una sociedad, sancionándola por efectuar con el público, con carácter profesional, la actividad de gestión de transferencias con el exterior sin haber obtenido la preceptiva autorización del Banco de España ni figurar inscrita en los registros correspondientes.

e. Realización de actividades reservadas a las entidades supervisadas

Por último, la actividad sancionadora del Banco de España se proyecta, igualmente, sobre aquellas personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido la preceptiva autorización ni figurar inscritas en los correspondientes registros, realizan actividades reservadas a entidades supervisadas. En este marco, durante 2010 se resolvieron 3 expedientes a 3 sociedades por la realización de actividades de gestión de transferencias con el exterior sin haber obtenido la correspondiente autorización, resultando sancionadas las entidades correspondientes con sanciones de multa. Asimismo, les fue remitido un requerimiento para el cese de la actividad ilícita, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrían ser nuevamente sancionadas.

2.2.4 SANCIONES Y CONCLUSIÓN

Por lo que se refiere a las sanciones, dentro del abanico que ofrece la normativa sectorial, las sanciones impuestas se agrupan mayoritariamente en torno a las de naturaleza pecuniaria, totalizándose en 13 a entidades y 66 a cargos de administración o dirección. No obstante, en determinados supuestos, y en función de la conducta de la entidad o cargo expedientado, se ha impuesto la sanción de amonestación pública (con publicación en el *Boletín Oficial del Estado*). Asimismo, por lo general, estas sanciones a la entidad han venido acompañadas, a su vez, por sanciones pecuniarias y, en ocasiones, de inhabilitación a los cargos de administración o dirección que las dirigían.

Como conclusión de todo lo expuesto debe ponerse de manifiesto que la actividad sancionadora del Banco de España desplegada a lo largo de 2010 se ha mantenido, en líneas generales, dentro de los parámetros y tendencias de anteriores ejercicios en lo que respecta al objeto y materias de los expedientes tramitados y resueltos. También como en años anteriores, en los casos en que se apreció la existencia de infracciones muy graves o graves se sancionó tanto a las entidades como a sus administradores y directivos, quedando probada su participación a título culposo o doloso en la comisión de las referidas infracciones.

2.3 Otras actuaciones supervisoras del Banco de España

El Banco de España también tiene asignadas competencias sobre otros aspectos de la actividad de las EC. Seguidamente se hace un breve recorrido por estas funciones, comentando los aspectos más destacados de su ejercicio en 2010.

2.3.1 TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN A LA CLIENTELA BANCARIA

El Banco de España, de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito, tiene a su cargo la verificación y registro del folleto que las entidades deben confeccionar recogiendo las tarifas de comisiones (precios de los servicios bancarios), gastos repercutibles y condiciones de valoración, folleto en el que deben figurar los importes máximos aplicables, el concepto al que responden y sus

condiciones de aplicación. Por imperativo legal, la citada verificación consiste en comprobar que el folleto refleje de forma ordenada y clara los precios máximos y las condiciones de aplicación. Esta verificación no alcanza a las operaciones sobre valores, por ser competencia de la CNMV.

Ahora bien, el 8 de julio de 2010 entró en vigor la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, que completa la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Servicios de Pago, que se inició con la nueva Ley 16/2009, de 13 de noviembre de 2009, de servicios de pago, y que, entre otras modificaciones, establece que la transparencia de dichos servicios se regulará por lo dispuesto en esta Orden y no por la de 12 de diciembre de 1989.

Como consecuencia de ello, las entidades ya no tienen la obligación de incluir en sus folletos de tarifas las comisiones por servicios de pago, si bien el Banco de España les ha ofrecido la posibilidad de seguir publicándolas en sus sitios web en Internet, siempre que se advierta que ya no forman parte de los elementos a verificar por el Banco de España. La mayor parte de las entidades han aceptado el ofrecimiento del Banco de España y han comenzado a llevar a cabo los procesos necesarios para adaptar sus folletos de tarifas a la nueva situación.

Asimismo, la citada Orden suprime la obligación de incorporar a los folletos las condiciones de valoración de las operaciones, ya que estas valoraciones han pasado a ser reguladas directamente por la Ley 16/2009, de servicios de pago.

El número de propuestas tramitadas durante el ejercicio ha sido de 833, frente a las 964 del año anterior; se ha mantenido la tendencia decreciente de los últimos años, correspondiendo una parte sustancial de las propuestas a la adaptación de los folletos de tarifas a lo dispuesto en las normas antes citadas.

Otra competencia es la referida al control de la publicidad de las entidades de crédito, cuya forma de ejercicio se ha transformado durante el año 2010 (véase recuadro 2.1). Así, en la primera mitad del año 2010, en que estuvo todavía vigente el régimen de previa autorización por el Banco de España de las campañas publicitarias de las entidades de crédito, se tramitaron 3.696 expedientes de solicitud de autorización.

También relacionada con la transparencia se encuentra la competencia de verificar los Reglamentos para la defensa del cliente que regulan la actividad de los servicios de Atención al Cliente y los defensores del Cliente de las EC⁵, a excepción de los de las cajas de ahorros y cooperativas de crédito de ámbito local o autonómico, en los que la verificación se lleva a cabo por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique el domicilio de la entidad. En todo caso, la designación del titular del Servicio y, de existir, del defensor del Cliente debe comunicarse al BE.

Como se comentaba en la Memoria anterior, la labor de verificación inicial de los Reglamentos finalizó prácticamente en su totalidad en el año 2006, por lo que, al igual que en los años 2007, 2008 y 2009, durante el año 2010 la labor ha consistido en verificar los correspondientes a las nuevas entidades y las modificaciones propuestas por las entidades con reglamento en vigor.

5 Cuyos requisitos fueron establecidos por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo.

El día 29 de junio de 2010 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, cuya entrada en vigor tuvo lugar al día siguiente.

La promulgación de esta Orden supone una significativa modificación del régimen al que ha estado sometida la publicidad de los productos y servicios bancarios en nuestro país, puesto que suprime la previa autorización del Banco de España contemplada en el capítulo III de la Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito, todo ello sin perjuicio de las competencias que en el mismo sentido puedan mantener las Comunidades Autónomas sobre algunas entidades de crédito.

La singularidad del régimen de previa autorización respecto a los países de nuestro entorno económico, su carácter parcial por cuanto solo afectaba a las operaciones bancarias, pero no a las operaciones de inversión en los mercados de valores o a las operaciones de seguro, unido a que dicho régimen de autorización previa entorpece notablemente la agilidad de las ofertas de productos y servicios que demanda el sector financiero y de valores, aconsejaban la modificación del citado régimen.

No obstante, esta supresión del control administrativo previo viene acompañada de diversas medidas dirigidas a promover que la publicidad de las entidades de crédito (y de las entidades de pago, a las que también es de aplicación) no sea engañosa.

Así, la Orden —cuyo contenido es, por otra parte, consistente con la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de servicios y productos de inversión, que el Ministerio de Economía y Hacienda ha tramitado de forma paralela— sustituye el régimen de previa autorización por un sistema de control de la publicidad basado en dos elementos:

- uno preventivo, a través de la elaboración de criterios específicos de la publicidad financiera que guíen su claridad y honestidad, y de la exigencia de unos procedimientos y controles internos que tiendan a favorecer dichos objetivos;
- y otro que permita la corrección de eventuales conductas inadecuadas, para lo cual el Banco de España podrá exigir el cese o la rectificación de la publicidad que no cumpla las previsiones contempladas en la Orden y las que al respecto establezca el Banco de España en desarrollo de la misma.

Estos aspectos se abordan en la citada Orden 1718/2010 y en la Circular del Banco de España 6/2010, de 28 de septiembre.

Así, en primer lugar, se establecen una serie de principios generales y criterios específicos a los que deberá ajustarse la publicidad de las entidades de crédito y de pago, para que esta publicidad sea clara, suficiente, objetiva y no engañosa.

La segunda cuestión que se aborda es la referente a los procedimientos y controles internos y a la política de comunicación comercial de las entidades de crédito al objeto de lograr los anteriores objetivos.

Así, dentro de los procedimientos y controles internos exigibles de conformidad con el artículo 30 bis de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, las entidades incluirán los necesarios para proteger los legítimos intereses de la clientela y gestionar los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas derivados de su actividad publicitaria.

Para ello las entidades deberán contar con una política de comunicación comercial que incluya los criterios y procedimientos adecuados para asegurar que la entidad cumple con las normas, principios y criterios generales establecidos en la normativa que le resulte aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad, entre otras, de estimular la adhesión de esas entidades a algún organismo de autorregulación de la actividad publicitaria debidamente homologado, se establece que las entidades de crédito que no estén asociadas a ningún sistema de autorregulación publicitaria homologado, o cuya publicidad no siga sujeta al régimen de previa autorización por parte de una Comunidad Autónoma (como ocurre con las cajas de ahorros y con muchas cooperativas de crédito), deberán someter al control del Banco de España su política de comunicación comercial y los controles internos alternativos de que dispongan para minimizar los riesgos relacionados con un incorrecto ejercicio de su actividad publicitaria.

Y en relación con la corrección de eventuales conductas inadecuadas, se reconocen facultades al Banco de España para requerir la cesación o rectificación de la publicidad que no se ajuste a la normativa reguladora de los productos y servicios bancarios o bien incumpla las disposiciones de la Orden o de la Circular, pudiendo exigir que se incluyan en la publicidad cuantas advertencias estime necesarias con relación al producto o servicio publicitado.

Con independencia de dichas facultades de rectificación o cese, las entidades, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, que infrinjan las obligaciones previstas en esta normativa incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en el título I de la Ley 26/1988, de 29 de julio.

Por último, con la finalidad de proporcionar información y orientación a los clientes no empresariales de las entidades de crédito, el Banco de España, en el año 2005, creó un apartado específico dentro de las páginas del BE en Internet: El Portal del Cliente Bancario.

En el año 2010, el número de visualizaciones de páginas del Portal ha sido de 2.329.523, con una disminución del 12,9 % respecto a las visualizaciones del año 2009. No obstante, el número de visitantes se ha incrementado un 1,6 % respecto al del año 2009, alcanzando la cifra de 510.679.

Las secciones más visitadas fueron los simuladores, productos bancarios, tipos de interés, glosario, Central de Información de Riesgos y «preguntas más frecuentes».

El número de consultas recibidas a través del «contáctenos» del propio Portal ha sido de 2.471, algo menor que el del año 2009 (2.838). Las consultas recibidas por teléfono, 2.570, también disminuyeron frente a las atendidas en el año 2009 (2.664).

2.3.2 REGISTROS OFICIALES E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ENTIDADES

Son varios los Registros públicos que el BE tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico español, con distintas finalidades. En estos Registros deben inscribirse no solo las EC y otros intermediarios y auxiliares financieros sujetos a supervisión, sino también diversos elementos propios del gobierno y estructura organizativa de esas entidades. Estos Registros son:

a. Registro de Entidades

En este Registro han de inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, diversas entidades operantes en nuestros mercados financieros. El motivo de esta inscripción es doble: dotar de eficacia jurídica al principio de reserva de actividad que preside la existencia de aquellas entidades, y dar publicidad adecuada al hecho de que las mismas quedan sujetas a la supervisión del BE o de la autoridad competente en sus respectivos países de origen⁶.

El cuadro 2.6 recoge el número de entidades inscritas en el Registro⁷, tanto españolas como extranjeras, incluidas las que operan en España en régimen de libre prestación de servicios.

En relación con este Registro, merece especial atención el descenso producido durante 2010 en el número de cajas de ahorros inscritas, que han pasado de 46 a 36 como consecuencia del proceso de integración y reestructuración que se está llevando a cabo en el sector. En paralelo a este proceso se ha producido un aumento en el número de bancos, que, en términos netos, se ha incrementado en 7 unidades, hasta situarse en 71. Cinco de estos bancos son las entidades centrales de sendos sistemas institucionales de protección (SIP), en los que se han integrado hasta un total de 22 cajas de ahorros. Otro de los nuevos bancos se ha constituido para posibilitar la cesión del negocio financiero de una caja de ahorros, cesión que, en otro caso, se ha producido a través de un banco ya existente.

Contrasta con estas variaciones la estabilidad mostrada en el registro de cooperativas de crédito, entre las que solo se ha producido una baja en 2010 como consecuencia de una

⁶ La consulta de este Registro, así como del de Agentes que se comenta más adelante, es pública y puede realizarse por medios tradicionales o de forma telemática en el sitio del BE en Internet, a través del apartado de Supervisión. En lo relativo al Registro de Entidades, este acceso no se limita a la situación actual, sino que permite consultar su evolución histórica o realizar búsquedas selectivas en función de distintos criterios.

⁷ Para un mayor detalle de las entidades que deben inscribirse en este Registro, puede consultarse el apartado 2.3.6 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2006*.

Datos a fin de ejercicio (a)

Número	2007	2008	2009	2010
Entidades con establecimiento	558	561	550	538
Entidades de crédito (b)	358	361	353	339
Oficinas de representación	57	55	55	54
Sociedades de garantía recíproca	24	24	23	24
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (c)	59	62	63	61
Entidades de pago	—	—	—	2
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	—	—	—	1
Sociedades de tasación	57	56	54	55
Sociedades dominantes de entidades de crédito	2	2	1	1
Entidades de crédito operantes sin establecimiento	433	480	517	556
De las que: EC de la UE operantes sin establecimiento	428	475	492	506
De las que: financieras filiales de EC comunitarias	2	2	2	2
De las que: entidades de pago (d)	—	—	20	45

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2010.

- a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b Incluye las entidades de dinero electrónico y el ICO.
- c No incluye los establecimientos de compra de divisas.
- d En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

fusión por absorción. Ello ha sido así porque los procesos de integración entre cooperativas de crédito están teniendo lugar a través de dos sistemas institucionales de protección, en los que la entidad central es una de las cooperativas participantes.

Cabe destacar, asimismo, el descenso en el número de EFC registrados, que se ha reducido en 10 unidades, pasando de 69 a 59, en la mitad de los casos como consecuencia de procesos de reestructuración de grupos financieros internacionales.

En lo que a la tipología de las entidades registradas se refiere, debe resaltarse que, una vez finalizado el proceso de transposición al ordenamiento jurídico español de la normativa comunitaria sobre servicios de pago, ha tenido lugar durante 2010 la inscripción de las dos primeras entidades de pagos (EP) españolas, así como de la primera red de agentes de EP comunitarias, cuyo tratamiento se asemeja al de las sucursales en la medida en que tales redes constituyen una forma de ejercicio del derecho de establecimiento.

Por su parte, las entidades de la UE operantes sin establecimiento inscritas en este Registro continuaron su ya habitual crecimiento, tanto por el lado de EC, que se incrementaron en 14 hasta totalizar 506, como de EP, que han duplicado su número hasta situarse en 45.

b. Registro de Altos Cargos

La razón de este Registro, en el que se anota información sobre los administradores y altos directivos de las entidades supervisadas por el BE, es la de disponer de datos actualizados, tanto personales como profesionales, sobre los principales responsables de la actividad de dichas entidades. Y ello con una doble finalidad: actuar como elemento

auxiliar, tanto para el BE como para otros organismos, en la verificación de los requisitos que deben acreditar los máximos responsables de las entidades financieras, y erigirse en elemento de control de las limitaciones e incompatibilidades a las que queda sujeto el ejercicio de tales cargos, que, cuando se refiere a los de banca y cooperativas de crédito, corresponde verificar al BE.

A finales de 2010, el número de altos cargos inscritos en este Registro⁸ era de 4.755 personas, habiendo experimentado una leve reducción del 3 %, consecuente con el menor número de entidades registradas y con una cierta simplificación de los consejos de administración de las mismas. Así, los mayores descensos en términos proporcionales se produjeron en el número de altos cargos inscritos para las cajas de ahorros y los EFC, que se contrajeron un 12 % y un 9 %, hasta situarse en 1.069 y 327, respectivamente. Aunque por primera vez ha disminuido el número de mujeres inscritas (en algo más de un 1 %), porcentualmente el descenso ha sido mayor entre altos cargos masculinos (casi un 4 %). Así, el número de altos cargos femeninos registrados a finales de 2010, 538, aumentaba su proporción hasta el 13 % en relación con el de varones, 3.640. Por su parte, los altos cargos personas jurídicas superaban ligeramente el 9 % del total.

Con motivo de la entrada en vigor de la Circular del BE 1/2009, de 18 de diciembre, se han producido en 2010 diversos cambios en este Registro. Así, se ha clarificado la obligación y alcance de la inscripción de los altos cargos de las cajas de ahorros, de las sucursales de EC extranjeras comunitarias y de las entidades financieras filiales de sucursales de EC extranjeras comunitarias, que hasta entonces solo se regulaba de manera indirecta y ahora expresamente se exige a los solos efectos de permitir el ejercicio de las funciones supervisoras encomendadas al BE. Se han unificado, asimismo, los formularios que deben emplearse en la declaración de altos cargos y se ha precisado las personas que deben considerarse asimiladas a los directores generales, a efectos de su inscripción en este Registro. Adicionalmente, se ha llevado a cabo un proceso de verificación y actualización completa del mismo durante 2010.

c. Información
sobre accionistas

El BE también recibe información confidencial acerca del accionariado de los bancos y de los EFC, así como de los socios de las cooperativas de crédito⁹. Esta información es fundamental tanto en las tareas supervisoras del BE, en las que resulta imprescindible el conocimiento de la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, como en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre participaciones significativas, cuyo control corresponde al BE.

No se han producido movimientos relevantes en este Registro durante 2010, más allá de los que se corresponden con el ya comentado descenso en el número de entidades supervisadas inscritas en el Registro de entidades a cargo del BE. Así, el número de accionistas inscritos de bancos apenas ha descendido un 2 %, hasta situarse en 532, mientras que el de EFC se ha reducido en casi un 12 %, hasta 157.

⁸ Toda la información estadística de este apartado distinta de la referida al número de entidades registradas figura en el anejo 4.2 de la edición digital publicada en el sitio web del BE. En dicho anejo, la información correspondiente al Registro de Altos Cargos se ha confeccionado atendiendo a la identidad de los mismos, pero sin considerar el número de cargos que pudiera ocupar cada uno de ellos, es decir, el número reflejado se corresponde con el total de altos cargos registrados y no con el de cargos existentes en las entidades supervisadas por el BE.

⁹ Estas entidades deben remitir trimestralmente los datos correspondientes a la totalidad de sus accionistas o tenedores de aportaciones sociales que tienen la consideración de entidad financiera, así como los relativos a aquellos que, no teniendo dicha consideración, poseen acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25 % en el caso de los bancos, del 1 % en el de las cooperativas de crédito, o del 2,5 % en el de los EFC.

No obstante, debe advertirse que, en el caso de socios registrados de cooperativas de crédito, el cuadro A.4.2 que figura en el anejo 4 de la edición digital publicada en el sitio web del BE recoge un notable incremento, desde 364 a 518. Este incremento se ha debido a un mero cambio en la herramienta informática que, hasta el año 2010, agregaba todas las participaciones inferiores al 0,25 % del capital social de las cooperativas, a fin de eliminar información irrelevante desde un punto de vista prudencial. Sin embargo, con motivo de la publicación de la ya citada Circular del BE 1/2009, de 18 de diciembre, y habida cuenta de que la mayor parte de aquellas participaciones correspondían a participaciones cruzadas entre cooperativas de crédito, se suprimió la citada agregación.

d. Declaración sobre agentes

Las EC establecidas en España —y, desde principios de 2002, también los establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados para gestionar transferencias con el exterior— están obligados a informar al BE de aquellos agentes a los que han otorgado poderes para actuar con carácter habitual ante la clientela, en su nombre y por su cuenta, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad¹⁰. Asimismo, deben remitir al BE la relación de EC extranjeras con las que hayan celebrado acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela.

Las variaciones producidas durante 2010 en este Registro han retornado a los parámetros propios de ejercicios anteriores a 2009, año en el que se produjo un fuerte descenso en el número de agentes registrados como consecuencia de la reestructuración del negocio bancario en España de la filial de un banco extranjero¹¹. Así, el total de agentes de EC se ha incrementado en 2010 en un moderado 2,5 %, hasta situarse en 5.289, siendo el hecho más destacable el trasvase de agentes desde las cajas de ahorros a los bancos, debido a la cesión del negocio de la extinta Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha al nuevo Banco de Castilla-La Mancha, toda vez que estos agentes suponían el 23 % del total de los de cajas de ahorros. Este hecho ha reforzado aún más la preponderancia entre los agentes de EC de los que lo son de bancos, que con 4.830 suponen algo más del 91 % del total.

Por su parte, el número de agentes declarados por titulares de establecimientos de cambio de moneda autorizados para la realización de transferencias con el exterior continuó la tendencia alcista de años precedentes, con un incremento de casi el 11 %, que los ha elevado hasta 18.734.

La novedad más relevante producida en este Registro desde un punto de vista cualitativo la ha constituido la inscripción de los primeros agentes de EP españolas que, al igual que los de las sucursales de EP extranjeras y de los integrados en las redes de agentes de EP comunitarias, deben inscribirse en él. A finales de 2010 había registrados 83 agentes de EP españolas¹².

¹⁰ A partir de 2011 y como resultado de la entrada en vigor de la Circular del BE 4/2010, de 30 de julio, las EC deberán informar asimismo de aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran designado para llevar a cabo profesionalmente, con carácter habitual y en nombre y por cuenta de la entidad, las actividades de promoción y comercialización de operaciones o servicios típicos de la actividad de una entidad de crédito, incluidos los servicios de inversión y auxiliares a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

¹¹ Véase apartado 2.3.2.4 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2009*.

¹² Debe tenerse en cuenta que la Circular del BE 4/2010, de 30 de julio, amplió las obligaciones de declaración de las EC a aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran designado para la promoción y comercialización, en su nombre y por su cuenta, profesionalmente y con carácter habitual, de las operaciones o servicios que constituyen la actividad típica de una EC. Sin embargo, esta declaración debe realizarse bianualmente, viniendo referida la primera de ellas a la situación a diciembre de 2010, por lo que queda fuera del ámbito temporal de esta Memoria.

a. Registro Especial
de Estatutos

También cuenta el BE con un Registro actualizado de los estatutos sociales de las entidades supervisadas para, de una parte, dar continuidad al ejercicio de las competencias de supervisión prudencial sobre las mismas, y, de otra, servir de control a las modificaciones introducidas en dichos estatutos que, en ocasiones, están sujetas a autorización administrativa por parte del MEH o del órgano correspondiente de las CCAA, previo informe del BE.

En 2010 se duplicó el número de expedientes de modificación analizados e informados, que se elevaron a 50, como consecuencia, principalmente, de los ya mencionados procesos de integración en grupos cooperativos. Paralelamente, se incrementó en algo más de un 18 % el número de modificaciones registradas, hasta totalizar 168.

2.3.3 OTROS RECURSOS
PROPIOS COMPUTABLES
AUTORIZADOS A
EFECTOS DE SOLVENCIA

A fin de controlar que las EC cumplen con los requisitos de solvencia a los que están sometidas, el BE verifica la computabilidad como recursos propios de determinados instrumentos financieros emitidos por las EC, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales, de conformidad con la normativa aplicable¹³.

Entre los elementos computables como recursos propios se encuentran las financiaciones subordinadas y las participaciones preferentes, que presentan rasgos propios de los instrumentos de capital tales como la permanencia por tiempo indefinido en el balance de la entidad y una remuneración condicionada a la solvencia del emisor y a la existencia de beneficios suficientes.

Las emisiones verificadas por el BE para su computabilidad como recursos propios experimentaron una importante disminución en 2010, situándose el importe total en 6.465 millones de euros. Esta cifra representa un significativo retroceso, del orden del 75 %, respecto de la alcanzada en 2009, pero casi duplica la del año 2008, año en el que se materializó la crisis financiera internacional.

Dos son las razones que pueden explicar esta disminución. De un lado, la menor intensidad del proceso de sustitución de deuda llevado a cabo por las EC españolas en 2010 en relación con el experimentado en 2009, año en el que aprovecharon profusamente las entonces especialmente bajas cotizaciones de los títulos por ellas emitidos para realizar beneficios que destinaron a la constitución de provisiones o reservas¹⁴. De otro, por la menor actividad emisora de las filiales operativas de EC españolas sometidas a requerimientos específicos de recursos propios en el país en que están autorizadas a operar, que en 2010 tan solo dio lugar al reconocimiento como computable de una única emisión, cuyo contravalor en euros apenas alcanzó los 750 millones (un 45 % menos que en 2009).

Además, debe tenerse en cuenta que en el cuadro 2.7 no se incluyen 6 emisiones de participaciones preferentes convertibles en acciones o cuotas participativas que, por un importe global de 8.397 millones de euros y en el marco de sendos procesos de reestructuración de cajas de ahorros, fueron suscritas por el FROB durante el pasado ejercicio.

En lo que se refiere a las características financieras de las emisiones realizadas, no es posible encontrar un tipo de emisión preponderante en 2010.

13 Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y normas de desarrollo.

14 Véase apartado 2.3.3 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria, 2009*.

Datos de cada ejercicio

m€

	Número				Importe			
	2007	2008	2009	2010	2007	2008	2009	2010
TOTAL	60	36	75	14	21.592	3.747	26.314	6.465
Deuda subordinada	45	32	42	12	11.962	2.597	7.938	5.497
A plazo	41	27	39	11	10.458	2.497	7.865	5.477
Bancos	29	14	15	6	9.189	1.259	2.541	1.492
Cajas de ahorros	9	9	18	4	1.224	1.233	5.092	3.983
Cooperativas de crédito	3	1	1	1	45	2	3	2
EFC	—	3	5	—	—	3	229	—
De la que: Préstamos	4	7	11	1	420	678	409	1
Sin plazo de vencimiento	—	3	—	—	—	19	—	—
Cooperativas de crédito	—	1	—	—	—	3	—	—
EFC	—	2	—	—	—	16	—	—
De la que: Préstamos	—	2	—	—	—	16	—	—
Duración indeterminada	4	2	3	1	1.504	81	73	20
Bancos	1	—	3	—	1.019	—	73	—
Cajas de ahorros	3	—	—	—	485	—	—	—
EFC	—	2	—	1	—	81	—	20
Acciones y partic. preferentes	15	4	33	2	9.630	1.150	18.376	968
Bancos	7	1	15	2	9.239	1.000	9.426	968
Cajas de ahorros	7	3	18	—	389	150	8.950	—

FUENTE: Banco de España.

Atendiendo a la naturaleza del emisor, aunque fueron los bancos quienes realizaron un mayor número de emisiones, las de las cajas de ahorros alcanzaron un importe superior, cercano al 60%. Por el lado de los destinatarios, si bien las dirigidas a inversores minoristas fueron predominantes entre las emisiones que no tuvieron por objeto su canje o conversión por otros títulos ya existentes, este predominio apenas alcanzó el 60% del importe total.

Por su parte, los tipos de interés fijos se alternaron con los variables y, frecuentemente, convivieron en las mismas emisiones, que únicamente presentaban variabilidad en los tipos a partir de un determinado número de ejercicios (mayoritariamente cinco años). Los tipos de interés variables se situaron alrededor del 4% y se referenciaron al EURIBOR con diferenciales por encima del punto porcentual. Los tipos fijos oscilaron entre el 6% y el 8%.

Únicamente hubo cierta uniformidad en el plazo de emisión, que mayoritariamente se situó en diez años, y en la naturaleza de los títulos emitidos, pues la deuda subordinada supuso el 85% tanto del total de emisiones como del importe emitido. De hecho, las 2 emisiones de acciones o participaciones preferentes que refleja el cuadro 2.7 corresponden, en realidad, a sendas emisiones de obligaciones necesariamente convertibles en acciones del emisor, condición esta que, a efectos de recursos propios, permite otorgarles un tratamiento similar al de acciones preferentes.

2.4 Políticas supervisoras

En marzo de 2010 el BE recibió por segunda vez el informe de autoevaluación del capital (IAC) que, a partir de la implantación de Basilea II, deben elaborar las entidades de crédito

2.4.1 RECOMENDACIONES
PARA LA ELABORACIÓN
DE LOS INFORMES DE
AUTOEVALUACIÓN DEL
CAPITAL

a. Introducción

todos los años. Para realizar este informe las EC disponen, como referencia, de la *Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital de las Entidades de Crédito (PAC)*¹⁵, publicada inicialmente en junio de 2008 y revisada posteriormente en dos ocasiones, en marzo de 2009 y en enero de 2011. Estas revisiones han pretendido mantener la guía actualizada y congruente con el marco regulatorio europeo (incluidas las guías emitidas por el CEBS-EBA¹⁶), y también mejorarla, incorporando y corrigiendo cuestiones que eran necesarias, de acuerdo con la experiencia adquirida en estos años.

El objetivo del PAC es que las entidades se aseguren de que existe equilibrio entre su perfil de riesgos y el capital de que disponen. Para ello, en el IAC las entidades plasman la autovaloración del riesgo inherente a la actividad que desarrollan, exponen su gobierno corporativo e interno y muestran la gestión, medición y control que realizan de sus riesgos. Finalmente establecen su objetivo de recursos propios, que debe ser compatible con su perfil de riesgos, y presentan una planificación del capital, incluidos ejercicios de estrés, que les permita mantener ese objetivo.

El conocimiento detallado de este proceso por parte del BE facilita su evaluación de la solvencia de las entidades y, por ello, la revisión y evaluación del PAC es parte esencial del proceso supervisor. Así se explica en el Modelo de Supervisión del Banco de España¹⁷ y, más concretamente, en la *Guía del Proceso de Revisión del Capital (PRC)*, publicada en febrero de 2010¹⁸.

Los tres documentos citados conforman el marco del proceso de revisión supervisora del BE, cuyo objetivo no es únicamente garantizar que las EC posean el capital necesario para cubrir los riesgos derivados de su negocio, sino también incentivarlas al desarrollo y la adopción de los mecanismos más adecuados de gestión y control de los riesgos.

b. La *Guía del Proceso de Revisión del Capital*

El Proceso de Revisión del Capital (PRC), que en inglés se conoce por las siglas SREP (*Supervisory Review and Evaluation Process*), tiene por objetivo confirmar, por parte del BE, que existe una relación adecuada entre el perfil de riesgo de cada entidad de crédito y los recursos propios que efectivamente mantiene. El PRC utiliza, por ello, como fuente de información principal el IAC, es decir, el informe en que se plasma el PAC de cada entidad; dicha información se complementa con la declaración de recursos propios de la entidad y otras informaciones relevantes de las que dispone el BE, entre ellas las derivadas de sus actuaciones supervisoras.

Aun cuando la revisión del PAC es de carácter continuado y se inscribe dentro del proceso supervisor general, tiene dos hitos distinguibles: a) las revisiones anuales a distancia, para constatar que el IAC está completo, es razonable y además es consistente con la declaración de recursos propios de la entidad y otra información relevante de la que disponga el BE, y b) las revisiones específicas, de mayor profundidad y alcance, durante las visitas de inspección. El objetivo es, en este caso, confirmar que la información contenida en el IAC es adecuada y veraz, revisar y evaluar los aspectos metodológicos del PAC e identificar posibles deficiencias y debilidades.

15 Disponible en http://www.bde.es/webbde/es/supervision/funciones/Guia_PAC.pdf. Véase también la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España* correspondiente al año 2007.

16 La Autoridad Bancaria Europea (ABE), creada por el Reglamento (CE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, ha asumido con fecha 1.1.2011 todas las responsabilidades existentes y tareas en curso del CEBS.

17 Disponible en http://www.bde.es/webbde/es/supervision/funciones/modelo_de_supervision.pdf. Véase también la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España* correspondiente al año 2008.

18 Disponible en http://www.bde.es/webbde/es/supervision/regulacion/Guia_PRC.pdf.

Por otro lado, con el fin de dar consistencia a las revisiones realizadas por los distintos grupos operativos de inspección, también se realiza anualmente una revisión transversal de determinadas áreas del IAC, de modo que el análisis de aspectos relevantes del mismo, como, por ejemplo, el objetivo de recursos propios, la valoración del gobierno interno, la evaluación de determinados riesgos, etc., se haga con criterios lo más uniformes posible.

En el caso de entidades en las que se realiza seguimiento continuado in situ, se establece anualmente un programa de actuación para la revisión coordinada de los distintos apartados del PAC.

En la revisión anual del IAC se presta especial atención a los siguiente apartados: a) objetivo de recursos propios; b) planificación del capital —incluido el grado de cumplimiento de las previsiones de años anteriores (que constituye un indicador de la fiabilidad de tales previsiones)—, escenarios de tensión y planes de contingencia; c) consistencia entre la autovaloración hecha por la entidad en su IAC y las calificaciones de la matriz de riesgos del BE, y d) programa de actuación futura y, en caso de existir, grado de cumplimiento del programa de actuación de años anteriores.

A la vista de las conclusiones de esta revisión, si se considera necesario, se explican y comentan las debilidades encontradas con las entidades a las que les afectan, para conseguir que se corrijan lo antes posible.

c. Modificaciones de la Guía del PAC de 2011

La experiencia acumulada tras la revisión de los Informes de Autoevaluación del Capital (IAC) de los años 2008 y 2009 ha aconsejado modificar de nuevo la Guía del PAC, con el fin de clarificar y mejorar determinados aspectos de la misma y también consolidar distintos criterios transmitidos a las entidades. Estas modificaciones reflejan cuáles han sido, en el pasado reciente, los principales focos de atención supervisora, y plasman algunas de las recomendaciones que el BE ha venido formulando en respuesta a consultas de las entidades o sus asociaciones:

a) Perfil de riesgos de la entidad.

Se ha clarificado que, cuando valoren sus riesgos, las entidades deben referirse al riesgo inherente y no al residual. El riesgo inherente, según se explica en el Modelo de Supervisión del Banco de España, es el intrínseco a las distintas actividades y áreas de negocio de una entidad, sin considerar los sistemas de control del mismo.

También se ha aclarado que, para valorar sus riesgos, las entidades utilizarán las definiciones y la escala de calificación que usa el Banco de España en su proceso de revisión supervisora, con el fin de favorecer un lenguaje común y facilitar el análisis de si la percepción del riesgo que tiene la entidad coincide con la del BE; es decir, se usarán las definiciones y la escala de calificaciones (alto, medio-alto, medio-bajo o bajo) de la matriz de riesgos explicada en el Modelo de Supervisión del BE.

b) Objetivo de recursos propios.

De acuerdo con la Guía del PAC, el objetivo de recursos propios es el que la entidad «considera necesario mantener tanto en la actualidad como en el

período futuro (...) y que resulta acorde con los riesgos inherentes a su actividad, el entorno económico en que opera, los sistemas de gobierno, gestión y control de los riesgos, el plan estratégico de negocio, la calidad de los recursos propios disponibles (...) y las posibilidades reales de obtención de mayores recursos propios en caso de que ello fuera necesario»¹⁹.

La crisis actual ha puesto de manifiesto que el solamente el capital *core* es útil, en la práctica, para asumir pérdidas en funcionamiento, y, por esta razón, la futura normativa (Basilea III) pone todo el énfasis en el mismo. En atención a esta realidad, el BE comenzó a fijarse, a los efectos del Pilar 2, en el capital ordinario (*core capital*), y, finalmente, ha recogido en la Guía del PAC la necesidad de que las entidades expresen su objetivo de capital en términos de este concepto.

El concepto de capital ordinario a utilizar, de acuerdo con la modificación introducida en la Guía, es el de *common equity Tier1* (CET1) establecido por el Comité de Basilea²⁰, incluidos los criterios de desarrollo de dicho concepto que determinen la normativa europea y española. No obstante, dado que el concepto de CET1 solo será exigible, de forma gradual, a partir de enero de 2013, se utilizará entretanto el concepto de «capital principal» definido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, que es muy próximo a la definición de CET1, en su forma aplicable en el año 2013.

- c) Evaluación de las necesidades de capital por riesgos de concentración y tipo de interés estructural.

El BE incluyó en la Guía del PAC sendas opciones simplificadas para la evaluación de las necesidades de capital por riesgo de concentración de crédito y por riesgo de tipo de interés estructural del balance, con el fin de facilitar a las entidades menos complejas el análisis de estos riesgos y, al mismo tiempo, establecer criterios objetivos para poder comparar el nivel de riesgo inherente al que se enfrentan las entidades en relación con estos dos riesgos.

Se ha recalibrado la opción simplificada para el cálculo de las necesidades de capital por riesgo de concentración individual, con el fin de establecer una escala de recargo más afinada (paralelamente se está revisando la metodología simplificada para la estimación de las necesidades de capital por riesgo de concentración sectorial).

También se ha modificado la opción simplificada para el cálculo de las necesidades de capital por riesgo de tipo de interés estructural del balance: se han establecido reglas sobre duración máxima y porcentaje de volatilidad de los depósitos a la vista no remunerados, con el fin de homogeneizar criterios entre entidades.

¹⁹ Algunas entidades indican en sus IAC ratios que actúan como umbral para la puesta en marcha de medidas correctivas (*trigger ratios*) en lugar de verdaderos objetivos que desean alcanzar y mantener en el largo plazo (*target ratios*).

²⁰ Véase el documento del Comité de Basilea «Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems».

d) Planificación del capital y ejercicios de estrés.

El objetivo que se pretende es establecer un marco de planificación de capital más estructurado y detallado, tanto en condiciones normales (planificación ordinaria) como estresadas (escenarios de tensión), que permita que estos ejercicios sean algo más homogéneos entre entidades, facilitando así su revisión por parte del BE.

Para ello, como resultado de diversas reuniones de trabajo mantenidas con las entidades y sus asociaciones²¹, se ha eliminado la opción simplificada para los ejercicios de estrés, se pide a las entidades bastante mayor detalle sobre su planificación del capital y los ejercicios de estrés que realizan en el PAC y se modifican o aclaran algunas cuestiones. Los principales cambios son los siguientes:

- Las entidades presentarán anualmente en su IAC lo que se ha denominado «escenario central de planificación» y «escenario de estrés macro». En ambos escenarios, y para los distintos ejercicios que comprende la planificación, facilitarán información sobre las variables macroeconómicas utilizadas y, a partir de las mismas, mostrarán, además de la evolución de su ratio de capital ordinario, el importe previsto de las principales masas de balance (incluida la inversión crediticia en el sector público y privado, los depósitos del sector privado, la inversión en mora y las provisiones para insolvencias), una desagregación representativa de los activos ponderados por riesgo, los márgenes de intermediación, ordinario y de explotación, y los resultados antes de impuestos.
- En el escenario de estrés macro se considerará una caída importante en la actividad económica y se tendrán en cuenta, conjuntamente, una evolución adversa de, al menos, el PIB, los tipos de interés, el empleo y el precio de la vivienda. Para ello, se seguirán las recomendaciones y predicciones de la EBA —y del BCE, en su caso—, salvo que la entidad considere, y justifique, que no son apropiadas.
- Los resultados de los ejercicios de estrés se presentarán en el estado resumen del PAC (estado IAC 01) sin considerar los elementos alternativos de capital ni las estrategias activas de gestión para la mitigación de sus efectos; es decir, se presentarán brutos de mitigación. En su caso, los efectos de la mitigación producida por elementos alternativos de capital o cualquier otro medio se detallarán de forma separada en el IAC, para poder evaluar su efecto.

Con estas modificaciones, el BE espera que las entidades continúen mejorando sus ejercicios de autoevaluación del capital y dedicando esfuerzos a un proceso que resulta clave para la revisión supervisora del Banco de España.

2.4.2 LA TRANSPARENCIA
DE LAS ENTIDADES DE
CRÉDITO

La crisis financiera iniciada a mediados de 2007 ha puesto de manifiesto la importancia que para el mantenimiento de la confianza de los mercados tiene la divulgación, por parte de las entidades de crédito, de información adecuada y de alta calidad que sea de utilidad

21 Y también para hacer las recomendaciones de la guía en este apartado compatibles con las recientes modificaciones de las *Guidelines on Stress Testing* del CEBS.

para los usuarios de la información financiera. Y esta mayor necesidad de transparencia se ha evidenciado en numerosos ámbitos de la actividad e incluso de la gobernanza de las entidades.

Así, ya de forma bastante temprana, el Foro de Estabilidad Financiera (que desde 2009 ha sido sucedido en todas sus funciones por el Consejo de Estabilidad Financiera), en su informe de 7 de abril de 2008 titulado *Aumentando la capacidad de resistencia de los mercados y las entidades*²², identificó diversas áreas donde era preciso mejorar la transparencia hacia el mercado, entre las que se encontraban la divulgación de información tanto sobre los riesgos como sobre los productos estructurados y los procesos y mercados de titulización, sin olvidar los modelos y procedimientos de valoración utilizados por las entidades.

A medida que se agudizaba la crisis financiera y esta daba paso a una crisis económica en numerosos países, se hacía aún más patente la necesidad de reforzar la transparencia de las entidades en todas las áreas relacionadas con su actividad, con el fin de mantener la confianza de los mercados. Si bien son numerosos los documentos e informes de foros internacionales al respecto, quizás debe resaltarse el documento publicado en abril de 2010 por el CEBS, y dirigido a todas las entidades de crédito de la Unión Europea, titulado *Principios relativos a la divulgación de información en épocas de tensión (Lecciones aprendidas de la crisis financiera)*²³.

Dicho documento²⁴ contiene un conjunto de 16 principios sobre divulgación de la información que reflejan las enseñanzas extraídas de la crisis financiera y ayudan a las entidades a mejorar la calidad de la información que publican. Dichos principios atienden a cuestiones generales, aunque también a aspectos específicos del contenido de la información y su presentación, como puede comprobarse en el resumen que se incluye en el recuadro adjunto.

Es, precisamente, en el ámbito de la información que debe divulgarse en épocas de tensión en el que deben enmarcarse las mayores exigencias de transparencia informativa hacia el mercado requeridas a las entidades por parte del Banco de España, a finales de 2010, en relación con las financiaciones a la construcción y a la promoción inmobiliaria, la financiación para la adquisición de vivienda y los activos adquiridos en pago de deudas, así como con las necesidades y estrategias de financiación.

Dichas exigencias, en lo que a la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria se refiere, se centran en proporcionar información cuantitativa detallada sobre el crédito concedido con dicha finalidad, con indicación de qué parte es dudosa o subestándar, cuál es el exceso que el crédito representa sobre las garantías reales recibidas, así como las provisiones específicas constituidas por dichos créditos. Además, se solicita que se hagan públicas las políticas y estrategias establecidas por las entidades para hacer frente a los activos problemáticos de este sector, tanto en el corto plazo como en el medio y largo plazo.

Por otra parte, también se solicita que se publique información sobre el total del crédito a los hogares para adquisición de vivienda, con detalle de qué parte cuenta con garantía hipotecaria y cuál no, indicando también el importe que se considere crédito dudoso;

22 Financial Stability Forum, *Enhancing Market and Institutional Resilience*, 7 de abril de 2008.

23 Committee of European Banking Supervisors, *Principles for disclosures in times of stress (Lessons learnt from the financial crisis)*, abril de 2010.

24 En marzo de 2011, el Banco de España ha recordado por escrito a las entidades la relevancia y oportunidad de este documento del CEBS.

I PRINCIPIOS GENERALES

- 1 Las instituciones financieras deberían facilitar información actualizada en el momento oportuno.
 - 2 Las instituciones financieras deberían publicar información relativa a las áreas de incertidumbre.
 - 3 Las instituciones financieras deberían facilitar información completa y significativa que describa plenamente su situación financiera.
 - 4 La divulgación de información debe posibilitar la realización de comparaciones en el tiempo y entre entidades.
 - 5 Las instituciones financieras deberían intentar adoptar tempranamente las nuevas normas sobre divulgación de información.
 - 6 Las instituciones financieras deberían especificar si la información ha sido revisada o verificada por auditores externos, y en qué medida.
- algunos comentarios que describan la posible evolución de la situación.
 - 9 Las instituciones financieras deberían facilitar información sobre los impactos en su posición financiera, incluyendo:
 - el impacto de las actividades en cuestión sobre el nivel de capital y sobre el coeficiente de solvencia resultante, y
 - el impacto sobre la situación de liquidez de la entidad.

II CONTENIDO

- 7 Las instituciones financieras deberían facilitar suficiente información sobre el modelo de negocio en el que se basan las actividades en situación de tensión y su importancia, incluyendo:
 - información básica sobre el modelo de negocio en el que se basan las actividades en situación de tensión (para poner en contexto la información que se divulga), junto con una descripción sobre el grado de participación de la entidad en dichas actividades;
 - una explicación sobre cómo contribuyen las actividades al proceso de creación de valor de la entidad, y
 - un análisis del impacto que la situación de tensión ha tenido en la estrategia y los objetivos de la entidad, incluido cualquier cambio en la orientación o las políticas del negocio.
- 8 Las instituciones financieras deberían facilitar información clara y precisa sobre los impactos que las actividades en situación de tensión tienen en los resultados y en las exposiciones al riesgo, incluyendo:
 - el nivel de las exposiciones relacionadas con las actividades en situación de tensión y la naturaleza exacta de los riesgos asociados;
 - información detallada sobre las pérdidas;
 - la naturaleza de la protección aplicada o adquirida para cubrir el riesgo, así como el impacto cuantitativo de la mitigación del riesgo, y
- 11 Las instituciones financieras deberían facilitar información detallada sobre aspectos contables fundamentales, incluyendo:
 - una descripción adecuada de las políticas contables que sean de especial importancia para las actividades en cuestión;
 - detalles de los cambios relevantes, en su caso, e
 - información detallada en los casos en los que se hayan aplicado juicios de valor significativos.

III PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 12 Las instituciones financieras deberían asegurarse de que se pueda encontrar fácilmente la información divulgada en relación con las actividades en situación de tensión.
- 13 Las instituciones financieras deberían facilitar información con un nivel de detalle adecuado.
- 14 Las instituciones financieras deberían conseguir un equilibrio adecuado entre información cuantitativa e información descriptiva.
- 15 Las instituciones financieras deberían continuar desarrollando un enfoque didáctico.
- 16 Cuando las instituciones financieras no estén expuestas a actividades concretas en situación de tensión deberían especificarlo claramente, siempre que dicha información pueda ser útil para que los usuarios tomen sus decisiones.

asimismo, para dicho total y para el de la parte del mismo que sea crédito dudoso, se exige la publicación de su detalle por rangos de la ratio LTV, que es aquella que refleja el porcentaje que el saldo vigente de la deuda representa sobre el valor del bien entregado en garantía.

En cuanto a los activos adquiridos en pago de deudas, la información que se debe publicar comprende un detalle de los activos inmobiliarios que las entidades tienen en sus balances (o de las participaciones o financiaciones a sociedades no consolidadas tenedoras de dichos activos) procedentes bien de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria, bien de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda, con indicación en ambos casos de la cobertura alcanzada con provisiones específicas.

Por último, las entidades deben incluir una valoración de las necesidades de financiación en los mercados, así como de las estrategias de corto, medio y largo plazo puestas en marcha a dicho respecto.

Toda esta información que comprenden las nuevas exigencias de transparencia deberá difundirse por los grupos consolidados de entidades de crédito y por las entidades de crédito individuales que no estén incluidas en alguno de ellos, e incluirse, junto con las explicaciones oportunas, bajo un epígrafe específico en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2010. No obstante, a determinadas entidades inmersas en procesos de integración se les solicitó anticipadamente la divulgación de dicha información.

Finalmente, de alguna manera también relacionado con estas exigencias informativas, cabría destacar asimismo las introducidas, con carácter recurrente, en las cuentas anuales de las entidades de crédito por la Circular del Banco de España 7/2010, de 30 de noviembre, sobre desarrollo de determinados aspectos del mercado hipotecario. Efectivamente, entre diversas cuestiones para las cuales en normas de rango superior²⁵ se habilita al Banco de España para su desarrollo, se encuentran determinados aspectos de transparencia que entroncan directamente con algunas de las preocupaciones suscitadas por la naturaleza y origen de la crisis financiera a la que antes se ha hecho referencia.

La identificación del origen de estas preocupaciones en la concesión de operaciones hipotecarias en Estados Unidos hizo que numerosos foros internacionales se cuestionaran si, con carácter más general y extendido, los estándares de concesión de hipotecas no se habrían relajado durante la fase expansiva del ciclo económico y en qué medida esto podría haber afectado no solo a la calidad de las carteras hipotecarias de las entidades, sino también a la calidad de los propios mercados hipotecarios. Así, en este sentido, entre los diversos estudios e informes internacionales que reclamaban una mayor transparencia también en esta área, debe destacarse la recomendación formulada por el Foro Conjunto, en su informe de enero de 2010 titulado *Revisión de la diferente naturaleza y alcance de la regulación financiera – Cuestiones clave y recomendaciones*²⁶, de que los países deberían contar con sistemas de divulgación de información sobre la salud de sus mercados hipotecarios, incluyendo las prácticas de concesión de hipotecas, que apliquen a todos los participantes en dichos mercados.

25 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

26 Joint Forum, *Review of the Differentiated Nature and Scope of Financial Regulation - Key Issues and Recommendations*, enero de 2010.

La culminación de la reforma del mercado hipotecario español, por medio del Real Decreto 716/2009, y el desarrollo de algunos de sus aspectos mediante la Circular 7/2010, antes citada, beben en estas fuentes a la hora de establecer nuevas exigencias de información en relación con las operaciones del mercado hipotecario. Así, en la Circular se desarrollan con detalle los datos esenciales del registro contable especial que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del citado Real Decreto, deberán incorporarse a las cuentas anuales de las entidades emisoras de cédulas o bonos hipotecarios, proporcionando a los usuarios de la información financiera detalle y cifras comparativas de las operaciones activas y pasivas vinculadas al mercado hipotecario.

Asimismo, en esta Circular se especifica el contenido mínimo que debe presentar la nota de la memoria de las cuentas anuales en la que se incluye la manifestación expresa del Consejo de Administración u órgano equivalente de la entidad de crédito en relación con la existencia de políticas y procedimientos expresos atinentes a sus actividades en el mercado hipotecario, debiendo indicarse si dichas políticas y procedimientos incluyen criterios sobre aspectos tales como la relación entre el importe del préstamo y el valor de tasación del bien inmueble hipotecado (la ratio LTV antes mencionada), la influencia que tiene la existencia de otras garantías suplementarias a la garantía hipotecaria, la selección de las entidades de valoración, la relación entre la deuda y los ingresos del prestatario, o la verificación de la información facilitada por el prestatario y de su solvencia.

Nótese que algunos de estos aspectos sobre los que se requiere una mayor transparencia por parte de las entidades de crédito se encuentran estrechamente relacionados con determinadas cuestiones sobre políticas y metodología de gestión del riesgo de crédito introducidas por la Circular del Banco de España 3/2010, de 20 de junio, por la que se modifica el anejo IX de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Entre dichas cuestiones, que vienen a complementar las buenas prácticas contenidas en citado anejo IX que el Banco de España estima esenciales para poder reputar la gestión del riesgo de crédito como prudente y robusta, destacan los criterios relacionados con la correcta evaluación de la generación de flujos de efectivo del prestatario o el papel que las garantías deben jugar en el análisis de concesión y gestión de las operaciones de crédito.